



REGLAMENTO DE NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES







CAPITULO I. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 1. El Presidente y la Junta Directiva.

El Presidente/a será elegido mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todas las asociaciones con derecho a voto, según lo establecido en el presente Reglamento.

La Junta Directiva será propu<mark>esta en l</mark>a candidatura y nombrada por el Presidente/a.

Artículo 2. Convocatoria de Elecciones.

La convocatoria de elecciones de Presidente/a tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Si cesare el presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente/a o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 3. Para ser elegible.

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- 1) Pertenecer a una asociación afiliada a la Federación y estar al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan con su Asociación.
- Tener nacionalidad española.
- 3) Ser mayor de edad.
- 4) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 5) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempañar los cargos sociales.

Artículo 4. Para ser elector.

Serán electoras todas aquellas Asociaciones que integren la Federación con una antigüedad mínima de un año, en la fecha propuesta para el procedimiento electoral, que estén al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan con la Federación.





CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GESTORA.

Artículo 5. Constitución de la Junta Gestora.

- 1) Los miembros de la junta directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de junta gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
- 2) Si todos los miembros de la junta directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una junta gestora que supla las funciones de la junta directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que se nombre la nueva junta directiva.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 6. Junta electoral

La junta electoral se constituirá en la sede de la asamblea que apruebe el calendario electoral y permanecerá hasta el nombramiento de la nueva junta directiva.

Estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la asamblea general, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al presidente y al secretario de la junta electoral. En el supuesto de que algún integrante de la junta electoral resulte finalmente candidato, la junta gestora nombrará a un nuevo miembro mediante el mismo procedimiento utilizado anteriormente.

Artículo 7. Funciones de la Junta Electoral.

Son funciones de la junta electoral:

- 1) Recabar y publicar el censo electoral.
- 2) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral.
- 3) Admitir y proclamar las candidaturas.
- 4) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas a las candidaturas.
- 5) Resolver todas las reclamaciones sobre plazos, relativas a la celebración de las elecciones, resultados de las mismas, etc.
- 6) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.





CAPÍTULO IV. DE LA MESA ELECTORAL.

Artículo 8. Constitución de la Mesa Electoral.

La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros, mayores de edad, asistentes a la asamblea general, convocada para las votaciones. Será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad, y Secretario el de menor edad, que serán asistidos por el Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 9. Miembros de la Mesa Electoral.

Podrán ser miembros de la Mesa Electoral los representantes de las Asociaciones presentes físicamente durante la Asamblea General, convocada para las votaciones, a excepción de los miembros de las candidaturas, y los que actúen como interventores, si los hubiere.

Artículo 10. Representante de las Candidaturas.

Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como representantes/interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la misma antes de iniciarse las votaciones.

Artículo 11. Competencias y funciones de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- 1) Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.
- 2) Comprobar la identidad de los votantes y la de los votos delegados.
- 3) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- 4) Proceder al recuento de votos.
- 5) Redactar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- 6) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva u Órgano de Representación.

CAPÍTULO V. DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 12. Presentación de candidaturas.

Según el calendario establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, se presentarán las candidaturas a Presidente/a, al secretario de la Junta electoral, quien comprobará la idoneidad de la candidatura presentada: que todos los incluidos sean elegibles, que coincidan nombre, apellidos y DNI, y conste su firma, con el fin de que cumpla todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, caso contrario pedirá que se subsanen en tiempo y forma, pues de no ser así no será admitida.





Artículo 13. Plazo de presentación candidaturas.

Según lo establecido en el calendario electoral fijado en el artículo 16 del presente Reglamento

Expedido el plazo previsto en el calendario electoral, ya no se podrán presentar más candidaturas, ni aquellas que no cumplen los requisitos establecidos podrán ser subsanadas, con lo cual no podrán ser admitidas.

Artículo 14. Cargos definidos en las candidaturas.

Las candidaturas se presenta<mark>ran rell</mark>enan<mark>do el A</mark>nexo I <mark>del</mark> presente Reglamento señalándose el nombre, apellidos y DNI. de los candidatos que ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden los siguientes:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente(s)
- 3) Secretario
- 4) Tesorero
- 5) Vocales
- 6) RESPONSABLE JUECES
- 7) Responsable del Comité Nacional de Estándares
- 8) Responsable de la Sección Técnica de Aves de Corral
- 9) Responsable de la Sección Técnica de Palomas
- 10) Responsable de la Sección Técnica de Conejos
- 11) Responsable de la Sección Técnica de Aves Ornamentales

Artículo 15. Duplicidad de miembros.

Los elegibles no podrá presentarse en dos candidaturas o más, caso contrario deberá elegir entre una de ellas antes de iniciarse la asamblea general, renunciando a las otras, que podrá ser sustituido en las otras candidaturas por otro miembro que deberá cumplir los requisitos establecidos en este reglamento, siempre que no concurran las mismas circunstancias citadas.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES.

Artículo 16. Convocatoria de elecciones. Calendario electoral.

Dado cualquiera de los casos previstos en el Artículo 2 del presente Reglamento y, mediante asamblea general extraordinaria, convocada en tiempo y forma se procederá a convocar elecciones a Presidente/a de FESACOCUR.

La asamblea general extraordinaria tendrá como orden del día los siguientes puntos:

- 1) Convocatoria de elecciones.
- 2) Calendario electoral.
- 3) Sorteo de los miembros y composición de la junta electoral.
- 4) Elección, en su caso, de la junta gestora.





El calendario electoral será realizado y propuesto por la Junta Directiva, que como mínimo habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

Día 1.	Convocatoria de elecciones.
Día 2.	Exposición pública del censo electoral en la web de la federación.
Día 3 al 12.	Presentación de reclamaciones al censo electoral.
Día 13.	Resolución de las reclamaciones al censo electoral, y exposición del censo electoral definitivo.
Día 14 al 20.	Presentación de candidaturas.
Día 21.	Exposición pública de las candidaturas presentadas.
Día 22 al 28.	Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.
Del 29.	Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.
Día 30.	Convocatoria Asamblea General Extraordinaria para celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.

Artículo 17. Exposición del censo.

Al día siguiente de celebrarse la asamblea general por la que se quedarán convocadas las elecciones. La junta directiva saliente o en su caso la junta gestora proporcionará la lista de asociaciones y representantes (nombre, apellido y DNI. con derecho a voto, a la junta electoral que se encargará de hacerlas públicas en la web de la Federación y de difundirlas a todos los socios, abriéndose un periodo de 7 días naturales para que las socios interesados puedan interponer las reclamaciones/modificaciones oportunas. Transcurrido el plazo de reclamaciones al censo y resueltas las que pudieran haberse producido, la junta electoral publicará y difundirá el censo electoral definitivo, en el que debe constar los datos siguientes:

- 1) Nombre de la Asociación.
- 2) Nombre y apellidos de los representantes de la Asociación.
- 3) DNI de los representantes.

Artículo 18. Plazo de presentación de candidaturas.

- 1) Una vez elaborado y hecho público del censo electoral definitivo, se abrirá un plazo de 7 días naturales para la presentación de candidaturas.
- 2) Transcurrido el plazo de presentación y estudiada la validez de las mismas, la junta electoral procederá a su publicación en la página web de la Federación, así como las remitirá por correo electrónico a todos los socios, abriéndose un plazo de 7 días naturales para posibles impugnaciones o reclamaciones a las candidaturas por parte de los socios.
- 3) Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la junta directiva o junta gestora, en su caso, continuará en sus funciones. Se procederá a convocar asamblea general extraordinaria según lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento iniciándose un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.





- 4) Finalizado el plazo para impugnación o reclamación de candidaturas, la Junta Electoral, procederá según los casos expuestos a continuación:
 - a) En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva junta directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.
 - b) Si son varias las candidaturas válidas, se publicarán según lo establecido y se continuará con el calendario electoral.

Artículo 19. Convocatoria votaciones.

Una vez publicadas las candidaturas definitivas, se procederá, en el menor tiempo posible, a convocar asamblea general extraordinaria con los siguientes puntos en el orden del día.

- 1) Constitución de la Mesa Electoral.
- 2) Exposición de las candidaturas.
- 3) Votación candidaturas.
- 4) Recuento y proclamación candidatura ganadora.

CAPÍTULO VII. VOTACIONES.

Artículo 20. Urnas de votación, censo, material y medios.

La junta directiva/gestora proporcionará la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la mesa electoral. Así como se proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, modelos de actas, etc.

Asimismo, y por parte de la junta electoral, se facilitará el censo de votantes miembros de la asamblea general con derecho a voto, y sus datos identificativos (nombre, apellidos y DNI.), junto con las candidaturas presentadas y sus miembros.

Artículo 21. Mesa electoral.

- 1. La mesa electoral se formará una vez una vez constituida la asamblea general convocada para las votaciones, y estará integrada por:
- a) La persona de más edad miembro de la asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como presidente o presidente de la mesa.
- b) La persona de menor edad, miembro de la asamblea, que actuará como secretario.
- c) El secretario de la Junta Electoral.

En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.





2. Son funciones de la mesa electoral:

- a) Presentación de los programas de las Candidaturas.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- d) Redactar, por medio del secretario o secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- e) Remitir una copia de dicha acta a la junta electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 22. Exposición de las Candidaturas.

Después de constituida la mesa electoral y previo a la votación, el Presidente/a de la mesa procederá a la presentación de los titulares de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la asamblea. Con una duración que no podrá extenderse más de 15 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Artículo 23. La votación.

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los Presidentes de cada candidatura ante la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras "Empieza la Votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El Secretario de la mesa electoral irá nombrando en primer lugar a los votantes presentes y procederá a comprobar su identidad comprobando físicamente su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, posteriormente se procederá al voto delegado, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto. En todo caso prevalecerá el voto personal, si se presentara ante la Asamblea para ejercer su derecho, a la delegación realizada, así mismo prevalecerá la delegación realizada con fecha más reciente a la votación, todo ello si no se hubiera realizado ya dicha votación.
- 2) El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
- 3) A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y depositará en la urna la papeleta.
- 4) Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
- 5) A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral, en el caso que fuesen electores con derecho a voto.
- 6) Terminada la votación, el Presidente, Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.





Artículo 24. Delegación de voto.

No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Las asociaciones con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con firma de su presidente y adjuntando copia de su DNI, y que la mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto.

Artículo 25. El escrutinio.

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

- 1) El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.
- 2) El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno las papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.
- 3) Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También serán nulas las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.
- 4) A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
- 5) Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.
- 6) Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Órgano elegido correspondiente, después de su proclamación.
- 7) Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

Artículo 26. Proclamación de la Candidatura.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la mesa electoral anunciará la candidatura ganadora. La asamblea general la proclamará como nueva junta directiva de la Federación. Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 27. Acta de proclamación.

Finalizado la votación y el proceso electoral el secretario de la mesa electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la junta directiva entrante para que se transcriba al acta de la asamblea general en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la junta directiva o al órgano de representación.

Artículo.28 Las reclamaciones.

- 1) Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la junta electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.
- 2) Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto en la Junta Arbitral o ante los Juzgados correspondientes.





Artículo 29. Moción de censura.

- 1 La moción de censura al presidente/a y/o a la junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.
- 2 La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la asamblea.
- 3 Presentada la moción de censura, el presidente tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
- 4 Para la aprob<mark>ación de la moción de censura se requerir</mark>á el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.

jopeee	A SHOW WILLIAM





ANEXO I: RELACIÓN DE COMPONENTES EN LA CANDIDATURA AL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN O JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA
PRESIDENTE				
VICEPRESIDENTE			A SECTION AND A	
SECRETARIO		3		
TESORERO			Walter Start	
VOCAL				\$ 1/6 m
VOCAL				
RESPONSABLE JUECES				
RESPONSABLE COMITÉ NACIONAL ESTÁNDARE				
RESPONSABLE SC. TÉCNICA AVES CORRAL				
RESPONSABLE SC. TÉCNICA PALOMAS				
RESPONSABLE SC. TÉCNICA CONEJOS				
RESPONSABLE SC. TÉCNICA AVES ORNAMENTALES			1	





DELEGACIÓN DE VOTO PARA LA ASAMBLEA GENERA	AL	(1)	
Ante la imposibilidad de asistir personalmente a la del día de	a asamblea general de	, de la Fed	(1) eración
Española de Avicultura, Colombicultura y Cunicultur	ra de Raza.		
		A Section of the second	
D./Dª. con DNI / NIE	on calidad do procidon		o Delegante) La asociación
COIL DIVI / NIE	_, en candad de presiden	nte o representante de	ia asociacion
por la presente delego mi representación y voto a f	avor de D./Dª	1	del.
(Socio	Delegado) con DNI / NIE_	(
para que me represente y vote en nombre de la asc	ociación que represento.		
para que me represente y vote en nombre de la dis-	velación que represento.		24 35
	٧ /		
Y para que surta los efectos oportunos firmamos la	presente en	47.00	60 / 2
adede		77	11/10
Firmado (socio delegante)	Firmado (soci	o delegado)	911
En delegación de representación y voto. En a	centación de la delegació	n de renresentación v v	oto
Lindelegación de representación y voto.	nceptación de la delegació	n de representación y v	oto.
A la presente delegación es IMPRESCINDIBLE ADJUN	NTAR FOTOCOPIA DEL DNI	/NIE del socio delegant	e.
(1) Especificar si es Ordinaria o Extraordinaria.		1	
(_)p			